

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00295** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por Escritura Pública No. 893 del 21 de agosto de 2018, pues el allegado obra incompleto.

2. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como del apoderado (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3. Excluya las pretensiones que reclaman el canon, administración e impuesto del IVA del mes de julio del año 2019, pues dicha mensualidad no fue indemnizada y por ende subrogada, conforme la certificación de pagos.

4. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica famgar@hotmail.com corresponde a la utilizada por la demandada FAMGAR S.A.S. para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020); lo anterior, toda vez que aquella no guarda identidad con la anotada en el certificado de existencia y representación legal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ